

En la Villa de Cebalga en el otro día tres & otro mes y año y así
notifique el Notario D. Alvariz Mayor y Alcalde de la Real
carcel echo en D. Diego Baera Lorenz y Conde Bermeo de esta
en el suso dho en su persona el qual D. Diego Baera Lorenz
esto pronto a dar la fianza de que se sigue

curios

En la Villa de Cebalga en tres días del mes de Mayo de mill e
cientos quarenta y dos años ante mi el Notario presente
D. Diego Baera Lorenz y Conde Alvariz Mayor y Alcalde
de la Real carcel desta Villa, y D. Gonzalo de San Jernudo
vecinos ambos de esta Villa de Cebalga y los septimo que se expresa
han Dixerón que los dos Juntes y cada uno de por si por el
lo de quolidum denunciando como presam de denunciaron
las leyes de la man comunida de fianza cosa de la qual D.
el dho Diego Baera Lorenz y Conde Alvariz Mayor y Alcalde
Alvariz Mayor y Alcalde de la Real carcel desta Villa por el
ante y por sí la via mandada de fianza y poniendo lo en
espección de por fianza el dho D. Gonzalo de San Jernudo
a cumplir el ante y por sí el dho D. Gonzalo de San Jernudo
oficio y cargo de tal Alvariz Mayor y Alcalde que no tenga
puno por juramento y en lo dho que se obligó
a ratos lo presam en obligación y denuncia las personas
ay en la dho carcel y mas los que se han escapado y for
do personas y en carcelado, y para a cargo de la prisión de
la carcel y lo dho de adelante y de de responder y lo de
ia de manifestar y quando se le pida, por ser competente y
y si no lo hicere la parate de su vecino y responder a
ello como cancelero con ventanase, y por lo que se pida de
deponer que no den quenta de lo deponer que les son entre
cada los que denunciado de y que los que se le pida que
sobre este caso si fuer y denon denunciados los tales deponer
rio, y cancelero con ventanase y si asi no lo hicere el
D. Gonzalo que esta presente se obligó a que el dho D.
Diego Baera Lorenz en el oficio de tal Alcalde